

# Análisis al concepto a la información, su marco jurídico, las bibliotecas y la normatividad archivística en México

*Analysis of the Concept of Information, its Legal Framework, Libraries and Archival Regulations in Mexico*

*Análise ao conceito à informação, seu marco jurídico, as bibliotecas e a normatividade arquivística no México*

Rocío Lugo Sánchez

Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, México  
rlugo\_enba@yahoo.com.mx

## Resumen

La constancia del desarrollo de la humanidad se encuentra desde documentos que tratan de explicar el significado de las pinturas rupestres hasta los últimos avances científicos, tecnológicos y culturales, es decir, la memoria histórica de la sociedad se encuentra respaldada en las diferentes bibliotecas y archivos, lugares donde residen tanto documentos como objetos materiales los cuales nos muestran la existencia del pasado y nos brindan una conexión con el presente. Existen varias leyes, decretos y reglamentos relacionados con el derecho a la información y es menester exponer el presente estudio en la materia para contar con propuestas jurídicas que permitan normar y resolver los problemas o situaciones que se presentan tanto en los archivos como en las bibliotecas.

**Palabras clave:** derecho, decretos, reglamentos, información, regular.

## Abstract

The consistency of development of mankind can be found from documents trying to explain the meaning of cave paintings to the latest scientific, technological and cultural achievements; in other words, the historical memory of society is backed up in different libraries and archives housing both documents and material objects that show the existence of the past and that link us to the present. There are several laws, decrees and regulations relating to the right to information, and it is necessary to expose the present study on the subject in order to have legal proposals that will make it possible to regulate and resolve problems or situations arising both in archives and libraries.

**Keywords:** Law, decrees, regulations, information, regulating.

## Resumo

A constância do desenvolvimento da humanidade se encontra desde documentos que tratam de explicar o significado das pinturas rupestres hasta os últimos avanços científicos, tecnológicos e culturais, quer dizer, a memória histórica da sociedade se encontra respaldada nas diferentes bibliotecas e arquivos, lugares onde residem tanto documentos como objetos materiais os quais nos mostram a existência do passado e nos oferecem uma conexão com o presente. Existem várias leis, decretos e regulamentos relacionados com o direito à informação e é menester expor este estudo na matéria para contar com propostas jurídicas que permita regular e resolver os problemas ou as situações que se apresentam tanto nos arquivos como nas bibliotecas.

**Palavras chave:** direito, decretos, regulamentos, informação, regular.

**Recibido:** 5 de septiembre de 2013 **Aprobado:** 17 de enero de 2014

Cómo citar este artículo: Lugo Sánchez, R. (2014). Análisis al concepto *derecho a la información*, su marco jurídico, las bibliotecas y la normatividad archivística en México. *Códices*, 10 (1), 95-105.

## Introducción

**E**xisten varias leyes, decretos y reglamentos relacionados con el derecho a la información y es menester exponer el presente estudio en la materia, para contar con propuestas jurídicas que permitan normar y resolver los problemas o situaciones que se presentan tanto en los archivos como en las bibliotecas, haciendo siempre mención que el objetivo de una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley en cuyo contenido no solo debe cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, sino que además se contemple que al momento de entrar en vigor no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

## El derecho a la información

El derecho a la información es un derecho fundamental reconocido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1977:

Artículo 6°. -a manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

De lo anterior, se puede apreciar que el derecho a la información será garantizado por el Estado toda vez que:

Es la garantía fundamental que tiene todo individuo para obtener información tal como sucesos, acontecimientos sobresalientes, datos, eventos, noticias, etc. Así como informar y ser informado. Esta garantía comprende además, la libertad de pensamiento, expresión e imprenta así como recibir información de manera oportuna, veraz y tener la certeza de contar con la libertad de acceso a la documentación pública en el momento que se requiera.

El derecho a la información hace su aparición históricamente hablando, en 1948, específicamente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y comprende tres aspectos fundamentales:

- Acceso.
- Difusión.
- Libertad de expresión.

El marco jurídico que soporta al derecho a la información es el siguiente:

- Artículos 6º, 7º, 8º, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Imprenta.
- Ley General de Bibliotecas.
- Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro.
- El Depósito Legal.
- Ley Federal de Derechos de Autor.
- Ley de Información Estadística y Geográfica.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- Ley Federal de Radio y Televisión.
- Ley Federal de Vías de Comunicación.
- Ley Federal de Telecomunicaciones.
- Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.
- Reglamentos de la Ley Federal de Radio, Televisión y de la Industria Cinematográfica.
- Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.
- Tratados Internacionales ratificados por México de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 133 Constitucional.

## **Artículos constitucionales 6° y 7° y Ley de Imprenta (1917): análisis**

Los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tratan sobre la libertad de escribir y publicar las ideas, considerando la difamación como un atentado a la libre expresión, la moral y la paz pública, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La Ley de la Imprenta, publicada el 12 de abril de 1917, se desprende de dichos artículos para complementar sus disposiciones, sin embargo, los expertos opinan que actualmente presenta algunas limitaciones; es el caso, que el momento histórico en el cual se originó es diferente al actual; por ejemplo, la definición de algunos conceptos, problemática que manifiesta Miguel Carbonell, al señalar que no hay concepto de vida privada y que las buenas costumbres o la moral pública están en función del contexto cultural donde se vive, además de que contiene aspectos contrarios a la constitución y a varios tratados internacionales (Carbonell, 2003, pp. 2-5).

Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva indican que los artículos 6° y 7° constitucionales deben reflexionarse desde los derechos humanos internacionales (Carpizo y Villanueva, 2003, p. 8). Los tres autores citados coinciden en que la Ley de Imprenta no ha sufrido ninguna modificación desde su promulgación; por este motivo se cuestiona su aplicación, pues la dinámica social ha transformado las instituciones y la vida cotidiana. Por último, existen las excepciones referidas a la información restringida o confidencial, por lo que se recomienda revisar y replantear esta ley.

## **Artículo 73 constitucional, Ley General de Bibliotecas: análisis**

La Ley General de Bibliotecas se relaciona con el artículo 73 constitucional, puesto que establece la responsabilidad de organizar y sostener bibliotecas y museos, se aprueba durante la gestión del licenciado Miguel de la Madrid Hurtado y entra en vigor el 21 de enero de 1988. Paralelamente se establece la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, el Consejo de la Red y se declara el interés por integrar un sistema en el que participan todo tipo de bibliotecas: universitarias, escolares, especializadas, la nacional, las públicas, bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Pública. Esto ha permitido el acceso a

una gran diversidad de usuarios para resolver sus necesidades de información en diversos sectores sociales.

No hay que perder de vista que existe un contraste entre las bibliotecas; unas cuentan con recursos humanos en exceso, técnicos y financieros; se apoyan en tecnología de punta, mientras que otras ni siquiera tienen una computadora. De igual manera, existen bibliotecas que no cumplen con las normas mínimas para dar el servicio, hay pocos bibliotecarios profesionales en el país y una gran necesidad por resolver los problemas de organización, digitalización, sistematización, así como de control de la información haciendo esto más difícil, en lo que se refiere a la recuperación de información.

La indiferencia hacia el patrimonio documental es un factor de pérdida de documentos valiosos desde la perspectiva histórica y cultural; aun cuando se legisla, con el artículo 73° Constitucional, Idalia García afirma que la Teoría del Patrimonio Cultural reconoce en los materiales de archivos y bibliotecas un conjunto importante de bienes patrimoniales de naturaleza cultural. Sin embargo, estos objetos no han logrado alcanzar un desarrollo y reconocimiento en las medidas de salvaguarda equiparable a los otros bienes de cultura como lo son los edificios y la obra pictórica.

A su vez, la Ley General de Bienes Nacionales promulgada el 20 de mayo del 2004 establece que los documentos son bienes del dominio público y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas publicada el 6 de mayo de 1972 determina la tipología de documentos considerados como históricos. Al respecto, Idalia (2000) señala que las contradicciones —jurídicamente hablando— no posibilitan la concreción de una política definida tendiente a su protección, ya que el marco jurídico no alcanza a definir las estructuras administrativas, los marcos de referencia, la elaboración de políticas y principalmente la competencia institucional en lo que a tareas específicas se requiere.

Asimismo, ha abordado ampliamente algunos problemas referidos a la normalización, la legislación y el valor no sólo cultural que tiene la edición de los documentos, el panorama de la preservación digital y la ausencia de programas de formación dirigidos a resolver las múltiples acciones que se deben realizar para protegerlos.

Es importante generar conciencia sobre el valor de los documentos que conforman la memoria humana del conocimiento, la cultura, las familias o las instituciones para que estos se respeten y se conserven; otra situación se refiere al acceso y al uso desigual de las tecnologías de información y comunicación en los países con menos recursos económicos, lo que pone en desventaja a la educación, la cultura y la difusión de información.

### **Artículo 8° constitucional, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2002), Archivo General de la Nación: análisis**

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 11 de junio del 2002 refiere en su artículo 1° que su finalidad es proveer lo necesario para garantizarle a toda persona que lo solicite el acceso a la información pública. Algunas limitaciones son: las excepciones referidas a la información restringida y las contradicciones con otras legislaciones. En relación con la seguridad nacional, Miguel Carbonell (2003) señala que se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información toda vez que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales, y por el otro, sancionan la inobservancia de la reserva. De igual forma, señala que la corte inventa limitaciones que no se encuentran en el texto constitucional.

Para cumplir con lo establecido por el artículo 8° constitucional y con la ley en comento, es menester considerar impulsar el incremento de profesionales, tanto de biblioteconomía como de archivonomía, ya que no se cuenta con el número, al menos suficiente, para hacer frente a la demanda del cuidado y el tratamiento del documento.

Otra situación por revisar es conocer los alcances del ámbito público y privado toda vez que existen lagunas por definir qué pertenece a cuál y esto genera el descontento en los usuarios para obtener o no alguna información en concreto; asimismo, pone en un dilema al profesionista ante la disyuntiva de proporcionar o negar el acceso a la información.

La ley delega en el Archivo General de la Nación la responsabilidad sobre criterios de catalogación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como de la organización de los archivos de las dependencias y las entidades públicas.

## **Artículo 28 constitucional, Ley Federal de Derechos de Autor: análisis**

La Ley Federal de Derechos de Autor se relaciona con el artículo 28 constitucional y aunque protege la propiedad intelectual, se alude únicamente al derecho patrimonial, particularmente; el de reproducción para la difusión del conocimiento y la información, a través de algún medio de duplicación, con fines académicos. Sin embargo, esta conducta afecta los intereses de los autores y la industria editorial.

### **El depósito legal**

El depósito legal tiene su origen en la Real Cédula del 15 de octubre de 1726, por la que Felipe V concedió a la Biblioteca Real el privilegio de recibir un ejemplar de todos aquellos libros y papeles que se imprimieran. Esta orden se siguió reiterando y confirmando en años posteriores por el tema de la censura; así, en 1761 se insiste en que los impresores deben entregar un ejemplar de todo lo que impriman antes de poner en venta la obra.

En 1938 se incluye entre el material que debe entregarse las reproducciones fotográficas, obras cinematográficas y piezas de gramófono, y en 1945 ingresan en la Biblioteca Nacional los primeros discos, procedentes de Vitoria.

Actualmente, en México la Ley de Depósito Legal establece la obligación en todo el país del depósito, registro y preservación del patrimonio editorial de la nación, así como promover su acceso y difusión mediante la prestación de servicios bibliotecarios y de información especializada.

La ley pretende consolidar el control bibliográfico nacional, por medio de la elaboración y la publicación de la bibliografía nacional y de las estadísticas de las ediciones nacionales, para lo cual obliga a los editores, entidad pública o privada que produce dentro del país, de toda índole, reproducidas por cualquier medio o mecanismo para su distribución, préstamo o venta, a entregar ejemplares de sus publicaciones a las bibliotecas depositarias que son la Biblioteca Nacional y la Biblioteca del H. Congreso de la Unión. Las publicaciones sujetas al depósito legal son los libros, tanto de su primera edición como de las siguientes ediciones en sus diferentes presentaciones, siempre que estas contengan modificaciones respecto de la primera. Se excluyen las

reimpresiones. También las publicaciones periódicas y seriadas, mapas o planos cartográficos, partituras impresas, publicaciones de los tres niveles de gobierno y sus equivalentes en el Distrito Federal y los estados de la República, microformatos, material iconográfico publicado, disquetes, cintas Dat, DVD, discos compactos o cintas magnéticas o dispositivos magnéticos que contengan información cultural, científica o técnica, publicaciones electrónicas, digitales o bases de datos nacionales, y folletos y otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico.

## **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**

Esta ley es reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular:

- I. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- II. Los derechos y las obligaciones de los Informantes del Sistema.
- III. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- IV. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o las resoluciones del instituto.

Las actividades estadísticas y geográficas son relativas al diseño, la captación, la producción, la actualización, la organización, el procesamiento, la integración, la compilación, la publicación, la divulgación y la conservación de la información de interés nacional.

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tiene la finalidad de suministrarles a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional. Serán principios rectores del sistema: accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tendrá como objetivos:



- Producir información.
- Difundir oportunamente la información por medio de mecanismos que faciliten su consulta.
- Promover el conocimiento y el uso de la información.
- Conservar la información.

La importancia del manejo de la información estadística y geográfica es fundamental para la elaboración de leyes, programas, políticas poblacionales enteras en cualquier nivel, federal, estatal y municipal, en cualquier tema.

## Conclusión y síntesis

Se puede decir que el derecho a la información no se ha reglamentado aún. Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva (2003) mencionan que han habido tres intentos sin éxito: el primero en 1978 durante la gestión del presidente José López Portillo, la segunda en 1995 mediante una propuesta de María Teresa Gómez Mont y la tercera en la Legislatura de 1957. En este nuevo contexto aparece la denominada Sociedad del Conocimiento definida por Tapanaroff como aquella con pleno acceso y capacidad de utilización de la información y del conocimiento para su calidad de vida, el desarrollo individual y colectivo de los ciudadanos y para la gestión de la economía. Se asocia con las nuevas tecnologías de información y comunicación donde el internet aparece y cambia las formas de trabajo, las actividades, las tareas. Sin embargo, ha puesto en desventaja a los países en vías de desarrollo y ha generado los famosos delitos informáticos, de los cuales existen hoy en día muchas lagunas al respecto en relación con su regulación jurídica.

Es importante considerar que en los países democráticos internet se consolida como instrumento esencial de expresión, información y comunicación horizontal entre los ciudadanos y recibe la protección Constitucional y Judicial de las Libertades. No obstante, Platón advertía que la democracia sin control destruye las instituciones y al Estado; por eso, en algunos países, internet es severamente controlado mediante una estricta vigilancia. Aun así, las tecnologías de encriptación permiten mantener el anonimato del mensaje y borrar

las huellas del camino seguido en la red, haciendo difícil, la interceptación del mensaje y por supuesto, la identificación del mensajero.

Un aspecto más en este rubro es el que se refiere al cuestionamiento constante del contenido de internet. Por lo tanto, es urgente la revisión legal en relación con los medios electrónicos y así determinar derechos, obligaciones y por supuesto sanciones a los infractores.

En relación con América Latina, el autor Ernesto Villanueva —quien es pionero del derecho a la información y derecho de acceso a la información pública en México y en Latinoamérica— considera con gran seriedad la problemática y la importancia de la protección de los datos privados y ha considerado la propuesta de generar una Ley de Archivos para que los documentos se cataloguen, se clasifiquen y se conserven en las instituciones, además de normar su gestión, su control y facilitar el cumplimiento de las Leyes de Transparencia.

Los congresos locales y el federal, los gobernadores de los estados, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, etc., cada uno de los actores que forman parte de este aparato estatal como creadores, ejecutores o intérpretes del marco legal han ido evolucionando en su preparación mediante las carreras judicial, el servicio profesional de carrera, etc., y no solamente por la obligación laboral que conlleva el cargo que desempeñan, sino por la competencia misma en materia social y, sobre todo política, por lo tanto, es menester que el derecho a la información se armonice a la par tanto de la realidad social en que vivimos como de la realidad jurídica que nos rige.

## Referencias

- Carbonell, M. (2003). La responsabilidad de la prensa en México. *Sala de Prensa*, 4 (2).
- Carpizo McGregor, J. y Villanueva, E. (s. f.). *El derecho a la información en México*. Recuperado de <http://www.fidac.org.mx>
- Castellanos, J. J. (1979). *El derecho a la información y las relaciones informativas*. México: Promesa.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Desantes Guanter, J. M. (1974) *La información como derecho*. Madrid: Nacional.

- García A., I. (2002). El patrimonio documental en México. *Métodos de Información*, 7 (40), 33-40.
- Ley de fomento para la lectura y el libro. Texto vigente Nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 24 de julio de 2008
- Ley de imprenta texto vigente Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917 Ley de Imprenta.
- Ley del Depósito Legal (México).
- Ley del sistema nacional de información estadística y geográfica. Texto vigente.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- Ley Federal de Derechos de Autor.
- Ley Federal de Radio y Televisión.
- Ley Federal de Telecomunicaciones.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
- Ley Federal de Vías de Comunicación.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- Ley general de bibliotecas cámara de diputados del H. Congreso de la unión secretaría general, secretaría de servicios parlamentarios última reforma DOF 23-06-2009.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 16 de abril de 2008.
- Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.
- Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.
- Reglamentos de la Ley Federal de Radio, Televisión y de la Industria Cinematográfica.
- Restrepo, J. D. (11-12-2006). En defensa del derecho a la información. *Sala de Prensa*, 5 (2). Recuperado de [rosarionoticias.zoomblog.com/archivo/2006/12/11/Javier](http://rosarionoticias.zoomblog.com/archivo/2006/12/11/Javier)
- Tratados Internacionales ratificados por México de acuerdo con las disposiciones.
- Villanueva, E. (s. f.). *Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica*. México: UNAM.
- Villanueva, E. y Luna P, I. (s. f.). *Derecho Mexicano de la Información. Derecho de Acceso a la Información Pública, Valoraciones Iniciales*. México: UNAM.